

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
de m para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3208.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Agosto.*)

Núm. 374

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion de Fomento.—Agricultura.—* En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto que siguen.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organizacion viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que achacar en muchos casos los desengaños que sufre la opinión pública, cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solucion se buscaba, ni quizá resulta beneficiosa para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á ve-

ces el deber de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organizacion administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atencion de V. M. se propone subsanar tales defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcancen; se propone después de maduro examen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegará á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, Señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganizacion de la Junta Consultiva agrónomica á que se refiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compónese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustracion, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro car-

go, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposicion ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su mision y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo, los medios de produccion y las mejoras y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales, y, en general, de todo aquello que caracteriza la produccion de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta Consultiva agrónomica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atencion de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros Cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que forman la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remision de los informes que se pidieren á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los Centros de enseñanza agraria, y facilitando en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solucion de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya mision es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio el

cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su actitud, del encargo especial que hubieren de conferirle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y aciertos; pero el Gobierno necesita mayor asiduidad de la de que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su principal objetivo, necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra mision, para que ésta vaya unida al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sancion; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país y conveniencia del Estado, ya por obligacion ó por patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creacion.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión, del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de muchos los elementos necesarios para la formacion de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administracion pública.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término munic. pal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Ots.
D. Melchor Cloquell, cesionario don Agustín Fuster.	Montuiri.	Tanca del cami de «Son Jogo»	Estado.	21	Petra.	19.º plazo, 4 Setiembre 1887.	281'87
« José Hernandez y Palou, cesionario D. Antelmo Olmo.	Ibiza.	Can Aneta.	Idem	81	Ibiza.	19.º id. 24 id. id.	75'00
« Antonio Marroig, cesionario don Gaspar Segura.		Finca «Cal Obispo.»	Idem	82	S. Juan Bta.	19.º id. 25 id. id.	375'13
El mismo.		Idem «Can Bernad.»	Idem	84	Idem.	19.º id. 25 id. id.	100'37
El mismo.		Casa «Cuerpo de Guardia.»	Idem	79	Ibiza.	19.º id. 25 id. id.	22'00
« Damian Perez Navarro.	Mahon.	Una Casa.	Idem	76	Mahon.	11.º id. 13 id. id.	65'65
« Antonio Cañellas.	Palma.	Un Castillo.	Guerra.	75	Sóller.	11.º id. 14 id. id.	175'15
« Bartolomé Fiol Colom.	Inca.	Censos.	Clero.	18254	Inca.	9.º id. 10 id. id.	75'63
« Matias Enseñat Moragues.	Andraitx.	Idem	Idem	7480	Andraitx.	9.º id. 29 id. id.	83'05
« Antonio Florit y Camps.	Ciudadela.	Primer lote de las Murallas de Ciudadela.	Guerra.	2.º 1.º	Ciudadela.	7.º id. 28 id. id.	383'00
« Sebastian Vives y Monjo.	Idem	Tercer lote de id. id.	Idem	2.º 3.º	Idem.	7.º id. 28 id. id.	300'50
Ayuntamiento de Ciudadela.	Idem	Cuarto lote de id. id.	Idem	2.º 4.º	Idem.	7.º id. 28 id. id.	160'20
« Jaime Gibert y Amorós.	Palma.	Una Casa.	Estado.	86	Palma.	7.º id. 30 id. id.	499'30
Total. . . . .							2596'85

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma á 23 de Agosto de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

## REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el art. 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1882, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase más antiguos que se hallen en activo servicio y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente de la Corporacion le sustituirá el más antiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptan, pasarán á la situacion de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera ó segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º La Junta Consultiva será

oída en todos los casos que determinan las leyes y reglamentos y en cuantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictámen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda á su peculiar organizacion.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma,

Palma 17 Agosto 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

## Núm. 376

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1887, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el corriente mes sean los siguientes.

	Pts	Ots.
Racion de pan de 700 gramos	0	20
Idem de cebada de 6'9375, litros . . . . .	0	84
Idem de paja de 6 kilogramos	0	30
Kilogramo de paja de cebada.	0	06
Litro de aceite. . . . .	1	09
Kilogramo de carbon . . . . .	0	08
Idem de leña . . . . .	0	02
Litro de vino . . . . .	0	40
Kilogramo de carne de vaca.	1	47
Idem de id. de carnero. . . . .	1	39

Palma 23 de Agosto de 1887.—El Vice-presidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 377

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1887.

En la sesion del día primero no se tomó acuerdo alguno por tratarse de la inauguracion del Ayuntamiento.

En la celebrada el día tres, se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de Barrio y de comisiones, y distribucion de los caminos vecinales entre los Concejales.

En la del diez, se acordó satisfacer el importe de la suscripcion al Boletín de la Administracion local, publicar el estado trimestral de la recaudacion é inversion de Fondos; suspender la plaza de Peon Capataz y considerarle como simple peones, hacer varias bajas en el padron de la prestacion personal, dividir en siete secciones este distrito municipal y esponer al publico por quince dias el presupuesto ordinario corriente y el adicional de 1885-86.

En la celebrada el día diez y siete; se acordó satisfacer el resto del contingente provincial del 4.º trimestre del año anterior, nombrar sepulturero

á Bartolomé Ribot y Riera por renuncia del que lo era, hacer varias reparaciones en el patio corral del ex-convento de esta villa, pagar varias cuentas á propuesta de la comision de contabilidad, sorteóse los individuos que han de componer la Junta Municipal.

En sesion extraordinaria del día veinte y dos se firmó el reparto de la contribucion territorial, su esposicion al publico por cinco dias y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En la ordinaria del veinte y cuatro se acordó que el Recaudador y depositario continuen respectivamente en sus cargos, con las mismas condiciones que el año anterior y pedir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos autorizacion para cobrar á cuenta el primer trimestre de consumos con el del año anterior.

En la sesion extraordinaria del veinte y nueve se aprobó el reparto de la contribucion territorial y se acordó remitirse al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la Provincia.

En la ordinaria de treinta y uno se acordaron varias disposiciones para evitar la espendicion, en esta localidad, alcoholes que no procedan del vino; nombrar sepulturero á Juan Banzá y Artigues por renuncia del que debia desempeñar dicho cargo, declaráronse cobrables varios espedientes de contribuyentes morosos en el reparto de la contribucion territorial.

### JUNTA MUNICIPAL.

No se ha celebrado sesion alguna durante el referido mes de Julio.

Aprobado en sesion del día de ayer. Manacor veinte y dos Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Juan Riera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS				Total de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12

Palma 21 de Junio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	»	1	»	1	2
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	3	»	»	3	4
15	1	»	»	1	2	»	»	2	3
16	3	»	»	3	»	2	»	2	5
17	»	1	1	2	2	1	»	3	5
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	2	1	»	3	3	»	»	3	6
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	1	12	13	2	2	17	29

Palma 21 de Junio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador.

Núm. 380

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Acordado por este Ayuntamiento la pública subasta de la construcción de un aljibe y pila contigua para depósito de agua en el lado derecho del cementerio rural de esta villa, con mas la construcción de un Osario en el lado izquierdo del mismo, se hace publico por medio de este anuncio, que la subasta de dichas obras tendrá efecto el dia 8 del próximo Setiembre à la hora de las seis de su tarde en los Pabellones del propio Cementerio arregladamente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La Puebla 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 381

AYUNTAMIENTO DE BANALBUFAR

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota Provincial del corriente año económico de 1887 à 88, estará de manifiesto al público en

la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias à contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia à efectos de reclamacion.

Bañalbufar 25 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—Por A. de la J. M., Ramon Vanrell, Secretario.

Núm. 382

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de Instruccion de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza à Margarita Palmer, de ocho años de edad, vecina del arrabal de Sta. Catalina de esta ciudad en ignorado paradero, para que dentro el término de quince dias à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascrito à fin de declarar en causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco, parándole el perjuicio à que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades y dependientes de la

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 378

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.											
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Observacione.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terricos de las calles del Càrmen, Union, Borné, Juanq Colom y Palacio	44	113.50	123	209.38	8.50	14.88	2.00	8.00	633.00	12.66	920.00	20.70	12.00	15.00	12.00	18.00
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de S. Miguel y otras de esta Ciudad.	18	46.50	12	18.54												
Reparacion y conservacion de las acequias y madronas de las calles del Socorro y otras.	6	13.50	12	18.06												
Reparacion y conservacion de la Càrcel de este Partido.	6 1/2	17.80	6	10.02												
Reparacion y conservacion de los edificios del comun Plaza Mayor.	6 1/2	15.21	6	10.02												
Para habilitar en el ex-convento de Capuchinos un almacén de efectos municipales.	23 1/2	58.75	33	54.61												
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales de Lluchmayor.																

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Arena de Mar y de Rio, Pedro Juan Riera.—Transporte de piedras, Bartolomé Garrau y Gaspar Camps. Palma a 9 Julio de 1887.—El Alcalde, Lladó.

4.  
policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Palmer y la presenten al objeto indicado.

Palma veinte Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S. Guillermo Vidal.

### Núm. 383

*D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instruccion de la villa de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles que se dirán propios de Bernardo Cerdá y Fullana para con su producto hacer pago á Juan Vallespir y Alcover por la cantidad de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, intereses y costas que acredita contra el mismo en los autos ejecutivos que al efecto se siguen en este Juzgado por la Escribania de D. Antonio Obrador.

1.º Una casa y corral sita en esta villa en la calle del Hospital número veinte y dos que linda á la derecha entrando con la de Miguel Frau y Oliver, por la izquierda con la de Antonio Quetglas y por el fondo con otra del mismo Cerdá justipreciada en mil seiscientas pesetas.

2.º Una casa y corral hoy cochera de la calle del Rey número diez y nueve lindando por la derecha con el Hospital, por la izquierda con la de Miguel Frau y por el fondo con el corral de la citada del mismo Cerdá, se halla justipreciada en nuevecientos treinta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo los puntos y condiciones siguientes.

1.º Para tomar parte á ella deberá todo postor depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, del justiprecio, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2.º Las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio no serán admitidas.

3.º El comprador tendrá que conformarse con la documentación que obra en dichos autos, en donde estarán de manifiesto.

4.º Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso é impuestos serán de cargo de los adquirentes.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia quince del próximo Setiembre á las diez de su mañana en que queda señalada para dicha subasta y remate.

Dado en Manacor á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

### Núm. 384

*D. Pablo Payeras, Juez municipal de Bugar.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á la dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion

de este edicto en el B. O de la provincia. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Bugar 22 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Pablo Payeras.—Bartolomé Villalonga, Secretario interino.

### Num. 385

#### ESCUELA DE NAUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

El dia primero de Octubre empezará en esta Escuela el curso académico de 1887 á 88 debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.ª La matricula para dichos estudios estará abierta en la Secretaria del Establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche.

2.ª La matricula será personal pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre guardador ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.ª Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matricula cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

Lo que por disposicion del Ilustrisimo Sr. Director se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 de Agosto de 1887.—El Secretario, Antonio Mestres.

#### MODELO QUE SE CITA

*Distrito Universitario de Barcelona.*

#### ESCUELA DE NAUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de las Baleares.

D..... natural de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos vive calle..... número..... cuarto y su encargado D..... calle..... número..... cuarto..... Palma.

*Asignaturas á que pretende matricularse.*

(Firma del alumno.)

(Firma del encargado.)

### Núm. 386

Durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo, y en los dias y horas que se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán en esta Escuela de Náutica los exámenes extraordinarios de prueba de curso, correspondientes á los alumnos que no se presentaron ó hubiesen quedado suspensos en los ordinarios de Junio.

Lo que por disposicion del Ilustrisimo Sr. Director se publica, á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 Agosto de 1887.—El Secretario, Antonio Mestres.

### Núm. 387

#### COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS

*de las Baleares.*

*Anuncio.*—Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares que se existen vacantes en el distrito de Cataluña, se publica para conocimiento de los que deseen optar á ellas, en la inteligencia de que se ha hecho la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* del 14 del corriente.

Palma 20 de Agosto de 1887.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Juan Palou de Comasema.

### Núm. 388

#### DIRECCION GENERAL

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

*Negociado especial del censo.*

Excmo. Sr.: El conocimiento, todo lo detallado posible, de las moradas y viviendas en que se albergan los habitantes de un país, es un dato, ó más bien una base importantísima para verificar con más probabilidades de acierto el recuento de los mismos habitantes. En tal concepto, y por si se acordaba en breve la realizacion de un nuevo Censo de la poblacion de España, esta Direccion general determinó, con fecha 15 de Enero de este año, que se procediera á la formacion de un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y entidades aisladas existentes en cada término municipal, que sirviera de rectificacion y complemento al último publicado, que lo fué en 1863. La ley de 18 de Junio último, confirmando las suposiciones hechas, ordena que el 31 de Diciembre del corriente año se lleve á cabo un recuento general de los habitantes; y para el mes de Julio contaba esta Direccion general que estaria ya suficientemente depurada y aprobada la citada obra del Nomenclátor, atendiendo á la época en que se había comenzado. Mas en

vista de que estamos en el mes Agosto, no sólo sin que se hayan aprobado, ni aun rectificado, las hojas del Vomenclátor correspondiente á gran parte de los Ayuntamientos de esa provincia, sino que todavía algunos de éstos no han remitido por primera vez la hoja referente á su término (lo cual, sin necesidad de que yo lo indique, desde luego se alcanzará á la ilustracion de V. E. que envuelve una marcada desobediencia á órdenes emanadas de su autoridad), me dirijo á V. E. á fin de manifestarle que no es posible prolongar la tolerancia que se ha tenido con los Ayuntamientos morosos, y que es de todo punto indispensable, si no se ha de comprometer el éxito del futuro Censo, que V. E., usando de todos los medios coercitivos que las facultades de que se halla revestido llevan consigo, obligue, de un modo eficaz y terminante, á los Ayuntamientos que estén en descubierto, á remitir y á rectificar las noticias reclamadas sobre el Nomenclátor, en un brevísimo plazo. En el «Estado» pedido hay una casilla destinada al número de familias que ocupa cada edificio; y también tengo que llamar la atencion de V. E. acerca de la desconfianza que inspira ese dato en muchos Ayuntamientos. La Oficina de trabajos estadísticos que existe en esa provincia posee antecedentes bastantes, que presentará á V. E., si lo cree necesario, para apreciar el mayor ó menor grado de veracidad de dichas noticias; y convendrá, por lo tanto, que V. E. haga entender á los Ayuntamientos que obren con demasiada suspicacia, que se exponen á sufrir el rigor de la ley si llega á demostrarse que han procedido con malicia en sus trabajos.

Por último, relacionado con las mismas operaciones se halla el servicio de rotulacion de calles y numeracion de casas, encomendado á V. E. por Real orden de 13 de Enero último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion. Este servicio consta á la Direccion general de mi cargo que no se ha atendido por los Ayuntamientos con la eficacia que su importancia y el interés con que fué recomendado exigian. Yo, por mi parte, encarezco á V. E. nuevamente, pues ya lo hice en otra ocasion la necesidad de que dedique toda la preferencia que sus demás ocupaciones le permitan á exigir el cumplimiento debido á la citada Real disposicion por parte de todos los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Carlos Ibañes.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL